

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2021-00384
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIME RODRIGO GUTIÉRREZ VÉLEZ
DEMANDADO: WILSON GUILLERMO BENÍTEZ RODRÍGUEZ

AUTO EN 002EjecucionyCautela

Por cuanto lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico del 30/03/2023 se ajusta a las exigencias de los arts. 305 y 306 del C.G.P., se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de **WILSON GUILLERMO BENÍTEZ RODRÍGUEZ** contra **JAIME RODRIGO GUTIÉRREZ VÉLEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de \$1'515.000,00, por concepto de la condena en costas impuesta en la sentencia del 27 de enero de 2023 dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado que cursó en este mismo despacho y entre las mismas partes; más los intereses legales sobre esta suma a la tasa del 6% anual desde el 22 de marzo de 2023 como se solicita y hasta el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado MAURICIO GONZÁLEZ NADER, a quien se reconoció personería en auto del 3 de marzo de 2022 (ítem 015 cuaderno principal).

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39c746bbefdb654837a049d49b7be93c0f6e46e52269088bbe9d4c2c198ae02**

Documento generado en 07/11/2023 10:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>